

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular.

Se recuerda a los Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 4 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 286, de 7 del mismo mes, relativa a las medidas a adoptar con la mayor rapidez y energía para la extinción de la rabia, encareciendo una vez más a las citadas autoridades, así como a la Guardia Civil, Veterinarios y demás autoridades dependientes de la misma, su más eficaz colaboración para el éxito en la lucha contra la enfermedad de referencia.

Burgos 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 341, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación.

Patronato Nacional Antituberculoso.

«La amplitud de la misión encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso por la Ley de Bases de 5 de agosto de este año, hace indispensable su previa dotación económica, para que en plazo muy breve pueda realizarse el an-

helo de que en España haya una cama por cada tuberculoso necesitado de hospitalización.

La base séptima de la mencionada Ley señala los recursos económicos de que podrá disponer el Patronato, y entre ellos, figuran las cantidades que, para tal fin, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Ciertamente huye el Gobierno de sobrecargar las ya agobiadas Haciendas provinciales y municipales; pero la obra encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso, por su volumen y trascendencia, no puede ser acometida en los momentos actuales solamente por el Estado, de suerte que se hace necesario apelar a otros recursos, y entre ellos, aunque sea en pequeña cuantía, al auxilio de las Haciendas locales.

Los Ayuntamientos tienen hoy legalmente la obligación de dedicar a atenciones de carácter sanitario, cuando menos, el cinco por ciento de sus ingresos anuales; y a su vez, las Diputaciones están obligadas a atender con sus recursos al sostenimiento de dispensarios y a la hospitalización de tuberculosos en sus establecimientos benéficos. Así, pues, aunque de momento parezca que se grava económicamente a estos organismos, como en su día el Patronato, cuando su plan se halle totalmente desarrollado, absorberá toda la lucha antituberculosa, según previene la ya citada base séptima de la Ley, resultará en definitiva un alivio para las cargas de las Corporaciones provinciales y municipales.

Por otra parte, existen algunas de estas Corporaciones que desde hace tiempo vienen dedicando cantidades de cierta consideración al sostenimiento de sanatorios y dispensarios. A éstas, como es justo, se las exceptuará de la tributación que se previene en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes, consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario; conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925.

Segundo. Los Municipios mayores de 15.000 habitantes, consignarán igualmente el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del Reglamento de Sanidad Municipal, y que en ella vengan invirtiendo cantidades superiores al 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Tercero. Asimismo, con igual destino, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan en la actualidad atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los artículos 41, 45, 46 y siguientes del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Cuarto. Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la solicitud de exención. Las instancias y

demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá, previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

Quinto. En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podrá acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o municipios exentos.

Sexto. Los Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad sanitaria, cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignen en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente Orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la Ley de Coordinación Sanitaria.

Séptimo. Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.—Sres. Presidentes del Patronato Nacional Antituberculoso, Presidentes de las Juntas Provinciales de Mancomunidades Sanitarias, Presidentes de Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares y Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 de diciembre actual, número 342, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Arrendamiento de fincas urbanas.

«Con objeto de prevenir, en cuanto trasciendan al orden público y a los intereses colectivos, los conflictos a que puedan dar lugar los abusos de derecho en materia de arrendamientos urbanos, mientras se revisa la legislación vigente sobre alquileres.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Los Gobernadores Civiles quedan autorizados para ordenar, con carácter transitorio, que en las localidades en que se estime pertinente, las normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas contenidas en el Decreto de 29 de diciembre de 1931 y disposiciones concordantes, se apliquen, con las modalidades que procedan, a fincas no afectadas por dicha legislación, excepto las que, a la publicación de la presente Orden, se encuentren en construcción o las que en lo sucesivo se edifiquen.

Artículo segundo. Los bandos, instrucciones gubernativas y demás ordenanzas que se dicten en virtud de esta Orden podrán tener efecto retroactivo en cuanto favorezcan a inquilinos que actualmente ocupen los inmuebles, si bien dichos efectos, por lo que se refiere a revisión de precios, no podrán retrotraerse más que a los estipulados o alterados con posterioridad a 28 de marzo de 1939.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.=Serrano Suñer».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comienza a primeros de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del citado Reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas:

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, admi-

nistraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que estén comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo, en la Oficina de la Delegación de Industria, calle de Santander, número 12, y se realizará todos los días laborables hasta el día 20, inclusive, desde las diez de la mañana a las trece y desde las quince a las diez y ocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la Oficina, cobrándose en este caso derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, mas balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas contrastadas necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilos en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para el reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha

que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 12 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria en Burgos

Provisión de aparatos surtidores de gasolina por Caballeros Mutilados.

La Dirección de Mutilados de Guerra, de acuerdo con CAMPSA., abre concurso para proveer entre Caballeros Mutilados los surtidores de gasolina de la relación que a continuación se inserta, bajo las bases siguientes:

Se establecen categorías entre los aparatos surtidores:

De primera. — Aquellos que dan un rendimiento mensual de 800 o más pesetas.

De segunda. — Con rendimiento mensual de 600 a 799 pesetas.

De tercera. — Con rendimiento mensual de 55 a 599 pesetas.

Se abre este concurso entre todos los Caballeros Mutilados útiles que no pertenezcan a escalafones activos y no tengan destino, o sea éste de menor remuneración que la del surtidor solicitado. Estos destinos tendrán el carácter de Nacionales y pueden solicitarlos todos los comprendidos en el párrafo anterior, los cuales podrán solicitar todos los surtidores que se anuncian o solo los que les convengan, pero las instancias, con los datos que se indican en el siguiente apartado, las elevarán precisamente al Presidente de la Comisión Inspectora de Mutilados, Provincial o Comarcal, a que se encuentre adscrito el peticionario.

Las instancias, acompañadas de certificaciones de las Autoridades civiles (Alcalde, Párroco y Jefe Local de Falange), expresarán los datos siguientes:

Nombre, apellidos, naturaleza, estado, número del Título y Carnet, calificación de sus lesiones, tanto por ciento de su mutilación, fotografía reciente de tipo carnet; y

a) Número de hijos que tiene a cargo en su casa.

b) Número total de hijos, aunque no estén a su cargo.

c) Certificado avalado por el Alcalde y Jefe de la Guardia civil de los bienes que posee, existencias en cuentas corrientes o Cajas

de Ahorros o manifestación, igualmente avalada, de no poseer ni unos ni otros; todo ello bajo la responsabilidad penal de falsedad en documento público del propio Caballero Mutilado.

d) Tiempo servido en primera línea con las armas en la mano. (Se estima con las armas en la mano, no solo las de fuego, sino toda clase de instrumento o elemento de carácter militar, tales como aparatos de transmisión, camillas, servicios de cocina, acemileros, etc.)

e) Número de heridas recibidas en distintos combates, o sea las que dan derecho al uso del galón dorado cada una.

f) Número de días de estancia de Hospital en el total de sus heridas.

g) Su empleo en el Ejército o Marina.

h) Si asiste o ha asistido y número de días a las Escuelas de Mutilados o aprendizaje de Mutilados.

i) Si sabe leer y escribir y las cuatro reglas.

j) Si le pueden ayudar su mujer, hijo o hija en el servicio del surtidor.

k) Certificado médico del de la Comisión de si su estado físico es compatible con el servicio del surtidor, teniendo en cuenta si le puede ayudar su mujer o hija, femenino precisamente, que viva con el padre.

La CAMPSA., con autorización del Gobierno, dispensa del pago inmediato del primer suministro de gasolina y aceites para proveer el surtidor que se realizará por pequeños descuentos mensuales, a partir del año de haber tomado posesión del cargo. La Dirección de Mutilados redactará el Reglamento a que quedarán sujetos los Caballeros Mutilados que presten ese servicio, en concordancia con las disposiciones que emanen del Patronato encargado de la provisión de Loterías, Expendurías de Tabacos y Surtidores de Gasolina.

El plazo de admisión de instancias ante las Comisiones, será de un mes, a partir de la publicación de esta información, por lo que habrán de reunirse cuantos documentos se indican con la mayor rapidez, a fin de poder hacerse las propuestas reglamentarias. Las bases que se publican hacen referencia a todas las clases de surtidores anunciados.

Burgos 5 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

Relación de aparatos surtidores que salen a concurso

| Provincia | LOCALIDAD | Número | Rendimiento mensual Pesetas |
|-------------|-----------------------|--------|--------------------------------|
| Albacete | Albacete | 1570 | 522 |
| Idem | Almansa | 1576 | 451 |
| Alicante | Alicante | 1342 | 575 |
| Idem | Idem | 1346 | 518 |
| Idem | Almoradí | 1357 | 461 |
| Idem | Elda | 1393 | 549 |
| Idem | Torreveja | 1434 | 506 |
| Almería | Almería | 363 | 451 |
| Badajoz | Villanueva la Serena | 2050 | 505 |
| Idem | Azuaga | 1976 | 556 |
| Idem | Los Santos Maimona | 2015 | 545 |
| Idem | Zafra | 2052 | 474 |
| Baleares | Palma de Mallorca | 3285 | 496 |
| Idem | Idem | 3302 | 491 |
| Barcelona | Barcelona | 3500 | 533 |
| Idem | Idem | 3503 | 666 |
| Idem | Idem | 3516 | 1083 |
| Idem | Idem | 3651 | 666 |
| Idem | Idem | 3684 | 593 |
| Idem | Idem | 3781 | 920 |
| Idem | Idem | 3804 | 705 |
| Idem | Granollers | 3830 | 508 |
| Idem | San Quirico de Besora | 3872 | 570 |
| Idem | Granollers | 3833 | 525 |
| Idem | Villafranca Panadés | 3623 | 645 |
| Idem | Prat de Llobregat | 3111 | 586 |
| Burgos | Burgos | 1112 | 812 |
| Idem | Miranda de Ebro | 920 | 588 |
| Cáceres | Zorita | 4312 | 453 |
| Cádiz | Cádiz | 960 | 606 |
| Idem | Idem | 961 | 707 |
| Idem | Chiclana | 968 | 431 |
| Idem | Tarifa | 1023 | 430 |
| Castellón | Benicarló | 1453 | 458 |
| Ciudad Real | Campo Criptana | 234 | 506 |
| Idem | Infantes | 253 | 428 |
| Córdoba | Córdoba | 2644 | 591 |
| Idem | Idem | 2703 | 722 |
| Coruña | El Pasaje | 1142 | 527 |
| Cuenca | Cuenca | 2883 | 880 |
| Idem | Idem | 2887 | 448 |
| Idem | Minglanilla | 2889 | 456 |
| Idem | Mota del Cuervo | 2506 | 641 |
| Gerona | Figueras | 2515 | 475 |
| Idem | La Junquera | 2541 | 433 |
| Idem | Figueras | 2518 | 460 |
| Granada | Granada | 129 | 780 |
| Idem | Guadix | 142 | 592 |
| Idem | Loja | 147 | 495 |
| Idem | Motril | 154 | 431 |
| Idem | Santa Fe | 164 | 491 |
| Guadalajara | Guadalajara | 177 | 584 |
| Guipúzcoa | Eibar | 1629 | 597 |
| Idem | Fuenterrabía | 1635 | 431 |
| Idem | Behobia | 3791 | 538 |
| Idem | Mondragón | 1661 | 466 |
| Idem | Rentería | 1681 | 518 |
| Idem | San Sebastián | 1699 | 568 |
| Idem | Idem | 1724 | 743 |
| Idem | Vergara | 1747 | 508 |
| Huesca | Fraga | 202 | 470 |
| Idem | Huesca | 209 | 604 |
| Idem | Jaca | 216 | 541 |
| Idem | Ainsa | 138 | 445 |
| Jaén | Campillo de Jaén | 1043 | 435 |
| Idem | Ubeda | 1101 | 554 |
| Lérida | Lérida | 479 | 625 |
| Logroño | Haro | 3091 | 612 |
| Idem | Logroño | 3099 | 465 |
| Madrid | Aranjuez | 4151 | 511 |
| Idem | Madrid | 4152 | 685 |
| Idem | Arganda del Rey | 4153 | 598 |
| Idem | Buitrago | 4060 | 475 |
| Idem | Chamartín de la Rosa | 4065 | 630 |
| Idem | Getafe | 3944 | 480 |
| Idem | Guadarrama | 3947 | 529 |
| Idem | Madrid | 4186 | 681 |
| Idem | Navalcarnero | 4010 | 590 |
| Idem | Madrid | 4030 | 515 |
| Idem | Torreldones | 4054 | 535 |
| Idem | Carabanchel Alto | 3928 | 617 |
| Idem | Madrid | 3966 | 815 |
| Idem | Idem | 3983 | 1592 |
| Idem | Idem | 3998 | 806 |
| Idem | Idem | 4006 | 1111 |
| Idem | Idem | 4012 | 1075 |

| Provincia | LOCALIDAD | Número | Rendimiento mensual Pesetas |
|-----------|---------------------|--------|--------------------------------|
| Madrid | Madrid | 4023 | 798 |
| Idem | Idem | 4076 | 910 |
| Idem | Idem | 4079 | 998 |
| Idem | Idem | 4083 | 1595 |
| Idem | Idem | 4102 | 825 |
| Idem | Idem | 4108 | 751 |
| Idem | Idem | 4128 | 666 |
| Idem | Idem | 4129 | 1158 |
| Idem | Idem | 4140 | 800 |
| Idem | Idem | 4161 | 1222 |
| Idem | Idem | 4171 | 1612 |
| Idem | Idem | 4172 | 1036 |
| Idem | Idem | 4174 | 1358 |
| Idem | Idem | 4179 | 595 |
| Idem | Idem | 4180 | 972 |
| Idem | Idem | 4196 | 640 |
| Idem | Idem | 4036 | 2510 |
| Idem | Vallecas | 4216 | 527 |
| Idem | Villaverde | 4223 | 775 |
| Murcia | Jumilla | 2996 | 501 |
| Idem | Murcia | 3027 | 471 |
| Idem | Lorca | 2998 | 571 |
| Idem | Idem | 3000 | 533 |
| Navarra | Baztán - Elizondo | 1869 | 475 |
| Idem | Gallar - Cordovilla | 1851 | 435 |
| Orense | Verin | 1965 | 501 |
| Palencia | Palencia | 2157 | 540 |
| Salamanca | Ciudad Rodrigo | 412 | 435 |
| Zamora | Zamora | 2833 | 610 |

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de octubre último.

| Núm. de la licencia | Fecha de la licencia | Nombres y apellidos del adquirente | Vecindad | Profesión |
|-------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------|-------------|
| 2625 | 2 | Secundino Brizuela García | San Cibrián | Jornalero |
| 2626 | 7 | Anselmo Aparicio Benito | Zazuar | Idem |
| 2627 | 11 | Eleuterio Gracia Pargaray | Lomana | Pescador |
| 2628 | » | Eugenio Nieva Caballero | Miranda de Ebro | Jornalero |
| 2629 | » | Julio Nieva Saja | Idem | Idem |
| 2630 | » | Agustín de la Fuente | Torregalindo | Albañil |
| 2631 | » | Antonio de la Fuente | Idem | Jornalero |
| 2632 | » | Paulino Sabando Fuente | Miranda de Ebro | Jubilado |
| 2633 | 25 | Julio Pellejero Sármago | Peralta (Navarra) | Agricultor |
| 2634 | 26 | Salvador Rojo Cortázar | Burgos | Jornalero |
| 2635 | 31 | Paulino Gracia Pargaray | Lomana | Pescador |
| 2636 | » | José Linaje Alonso | Bentreteca | Sacerdote |
| 2637 | » | Luis Vázquez Bartolomé | Miranda de Ebro | Empleado |
| Mes de noviembre | | | | |
| 2638 | 4 | Avelino Sanz Fernández | Villabáscones | Jornalero |
| 2639 | 6 | Prudencio Macho Castrillo | Villaverde Mogina | Idem |
| 2640 | 7 | Ramón Espinosa López | Gamonal de Riopico | Militar |
| 2641 | 9 | Serapio Arnáiz Oña | Pedruzo | Jornalero |
| 2642 | 13 | Francisco Campillo Peña | San Felices Rudrón | Labrador |
| 2643 | » | Dionisio Santamaría | Cobanera | Jornalero |
| 2644 | 14 | Anselmo Fernández | Solduengo | Labrador |
| 2645 | » | Wenceslao Asensio Pinto | Villanueva la Blanca | Idem |
| 2646 | 20 | Valentín Ruiz Díez | Burgos | Practicante |
| 2647 | 21 | Restituto Lucio Bañuelos | Tubilla del Agua | Labrador |
| 2648 | 23 | Eugenio Rodríguez Vivanco | Bocos | Idem |
| 2649 | 29 | Pedro Huidobro | Sedano | Empleado |

Burgos 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro.

DIRECCION - EXPROPIACIONES

Obra: Pantano del Ebro (Embalse).

Término municipal de Valle de Valdebezana (Herbosa, San Vicente).

Expediente número 15.

ANUNCIO

Por resolución de esta Dirección, dictada con fecha 18 de octubre último, de conformidad con lo informado por el Sr. Abogado del Estado, Asesor Jurídico de esta Confederación, se declaró nulo el nombramiento del Perito D. Angel García Vedoya, designado en el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra arriba expresados, por parte de los propietarios que se re-

lacionan a continuación, por haber fallecido dicho señor durante la pasada guerra, víctima de la represión marxista, y sin que llegase a actuar, por no haberse convocado a la reunión de peritos para efectuar las operaciones de campo relativas al segundo período del expediente.

En virtud de lo expuesto, se previene a los propietarios que deseen hacer uso de tal derecho que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación individual que al efecto se practicará, pueden comparecer ante el Sr. Alcalde de Valle de Valdebezana (Herbosa, San Vicente), por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del nuevo perito que haya de representarles en el expediente, debiendo reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o de no formular el nombramiento dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Se advierte a los propietarios que, residiendo fuera del citado término municipal, no hubiesen designado en el mismo persona que les represente ante el Sr. Alcalde para las notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente en el plazo y condiciones exigidas, que será válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.—Rubricado.

**

RELACION QUE SE CITA

- 1 Gabriela López (hoy Avelina Rodríguez, Herederos).
- 2 José López.
- 3 Valerio Sainz Vigo.
- 4 Pedro López Lastra (hoy Avelina López, Herederos).
- 5 Mariana Sainz y Sainz.
- 7 Higinio Sainz Cuesta (hoy Valerio Sainz del Vigo, Herederos).
- 9 Manuel Sainz Sainz.
- 12 Teodoro Sedano (hoy Manuel Ruiz, Herederos).
- 13 Josefa Sainz y Sainz (hoy Domingo del Vigo, Herederos).
- 14 Francisca Sainz (hoy Constantino Sainz, Herederos).
- 15 Pedro López Lastra (hoy Avelina López, Herederos).
- 16 Luis Sainz Cuesta.
- 18 Pedro Sainz Sainz (hoy Ignacio Sainz).
- 20 Julián Díaz.
- 21 Angel Díaz Peña.
- 22 Pedro López Lastra (hoy Avelina López).
- 23 Josefa Sainz y Sainz.
- 24 Pedro Isla García.
- 27 Martín Gutiérrez Fernández.
- 28 Perfecta Fernández Sainz.
- 30 Felipe Sainz Ruiz.
- 32 Máximo Escalada.
- 35 José Sainz Sainz.
- 36 Josefa Sainz y Sainz (hoy Domingo del Vigo).
- 37 Anastasio Pérez.
- 38 Hipólito Sainz Díaz.
- 39 Josefa Sainz y Sainz (hoy Domingo del Vigo).
- 41 Higinio Sainz Cuesta (hoy Valerio Sainz del Vigo).
- 42 Domitila Ruiz.
- 43 Manuel Sainz Sainz.
- 44 Josefa Sainz y Sainz (hoy Domingo del Vigo).
- 45 Benjamín López.
- 46 Felipe Sainz Ruiz.
- 47 Marcelino López Sainz (hoy Margarita Martínez).
- 49 Gregorio Lucio (hoy Modesto Lucio).
- 50 Moisés Sainz Sainz.
- 51 Manuel Sierra Ruiz (hoy Primitivo García).
- 52 Pedro López Lastra (hoy Avelina López).
- 53 Beatriz Díez Sainz.
- 55 Manuel Sierra Ruiz (hoy Primitivo García).
- 57 Vicente Sainz Puente.
- 60 Martín Gutiérrez Fernández.
- 62 Manuel del Vigo Peña.
- 63 Mariano Sainz Puente.
- 67 Pedro López Lastra (hoy Avelina López).
- 69 Gonzalo Castañeda.
- 71 Tomás Arenas.
- 73 Juliana Díaz Sainz.
- 74 Eustaquia Gutiérrez (hoy Gonzalo Castañeda).
- 75 Vicente Sainz Puente.
- 76 Benigna López Sainz.
- 77 Pedro López Lastra (hoy Avelina López).
- 78 Juliana Díaz Sainz.
- 79 Gabino Ruiz (hoy Narciso Ruiz, Herederos).
- 81 Felipe Sainz Ruiz.
- 82 Eusebio Sainz Marlasca.
- 83 Lucía Fernández Peña (hoy Lucía Sainz).
- 84 Francisca Sainz (hoy Constantino Sainz).
- 85 Pedro López Lastra (hoy Avelina López).
- 88 Emiliano Arenas Sainz.
- 93 Pedro López Lastra (hoy Avelina López).
- 95 Benjamín López.
- 97 Carlos Santiago.
- 99 Angel Díaz Peña.
- 100 José Sainz Sainz.
- 103 Angel García (hoy Carmen López).
- 104 José Sainz Sainz.
- 107 Maximino Escalada.
- 108 Felipe Sainz Ruiz.
- 111 Higinio Sainz Cuesta (hoy Valerio Sainz del Vigo, Herederos).
- 112 Felipe Sainz Ruiz.
- 113 Benjamín López.
- 114 Higinio Sainz Cuesta (hoy Valerio Sainz del Vigo, Herederos).
- 115 Pedro Sainz Sainz (hoy Ignacio Sainz).
- 116 Martín Gutiérrez Fernández.
- 117 Herederos de Felipe Alvarez.
- 118 Aurelio Sainz Marlasca.
- 120 Aurelio Sainz Marlasca.
- 121 Benjamín López.
- 122 Martín Gutiérrez Fernández.
- 123 Saturnina Sainz.
- 125 Anastasio Pérez.
- 127 Rosaura Alvarez.
- 128 Mariano López.
- 129 Francisca Argüeso (hoy Eladio Ruiz, Herederos).
- 130 Manuel Sainz Sainz.
- 131 Perfecta Fernández Sainz.
- 132 Valerio Sainz Vigo.
- 134 Elías del Vigo Sainz.
- 136 Herederos de Julian Isla (hoy Aquilino Ruiz).
- 137 Manuel Sainz Sainz.
- 140 Manuel del Vigo Peña.
- 142 Elías del Vigo Sainz.
- 144 Josefa Sainz y Sainz (hoy Domingo del Vigo).
- 146 Lucas López.

- 152 Saturnina Sainz.
- 153 Elías del Vigo Sainz.
- 154 Manuel Ruiz.
- 155 Gonzalo Castañeda.
- 158 Pedro Sainz Sainz (hoy Ignacio Sainz).
- 159 Pedro Isla García.
- 161 Beatriz Díaz Sainz.
- 164 Martín Gutiérrez Fernández.
- 165 Manuel Ruiz.
- 167 Ricardo Fernández Ruiz.
- 168 Manuel Sainz Sainz.
- 170 Felipe Sainz Ruiz.
- 172 Terreno comunal de Herbosa (Angel Díaz y Peña, Presidente).
- 173 Idem id. (idem id.).
- 174 Terreno comunal de San Vicente (Emiliano Arenas, Presidente).
- 175 Idem id. (idem id.).
- 176 Idem id. (idem id.).
- 177 Idem id. (idem id.).
- 178 Idem id. (idem id.).

Anuncios particulares

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso el nombramiento de Gestor Afianzado para la recaudación del arbitrio impuesto sobre carnes de todas clases, degüello de reses, puestos públicos y pesas y medidas, por todo el año de 1940, bajo el tipo mínimo de recaudación de 10.000 pesetas; y en pública subasta el remate del impuesto de vinos, licores, sidra y cerveza, por igual período, bajo el tipo de 12.000 pesetas, a tenor de las condiciones que contiene el pliego correspondiente, aprobado por esta Corporación municipal y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El concurso y subasta de referencia tendrán lugar en estas casas consistoriales, los días 24 y 31 del corriente mes, y horas de once y doce de la mañana, las primeras, y de no verificarse este día, el 31 del mismo, a las horas indicadas para las anteriores.

Poza de la Sal 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esmeraldo Ortiz.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la debida autorización del Distrito Forestal, el día 5 de enero próximo tendrá lugar en la casa consistorial, a las diez horas, la subasta de 718 pinos silvestres, secos y 257 negrales, secos también, del monte Umbrigüela y Abejón, de este término municipal, tasados en 11.269'30 pesetas y con un volumen de 238 metros cúbicos, y de 1.151 pinos silvestres, secos, del monte Campiña y Bañuelos, con un volumen de 521 metros cúbicos, tasados en pesetas 25.997'30. Esta subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien del que, con sujeción al pliego de condiciones del B. O. de esta provincia, número 181, de 4 de agosto último y por el sistema de pliegos cerrados, con el reintegro y documentación correspondiente y el recibo de haber ingresado en Depositaria municipal el 10 por 100 de la tasación.

Palacios de la Sierra 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mateo Alonso Hernández.

Alcaldía de Frias.

Vedado de caza

El día 5 de enero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, de esta ciudad, el arribo en pública subasta de la caza producida en este término municipal, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta.

Frias 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Alcaldía de Huerta del Rey.

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa ha estimado procedente aplazar la subasta de maderas, anunciada para el día 21 del corriente en el B. O. número 279, correspondiente al día 29 de noviembre último, la cual tendrá lugar el próximo día 17 de enero y hora de las once, en el local que en aquel anuncio se indica, y con sujeción a los pliegos de condiciones, modelo, etc., que en el mismo se hace referencia.

Lo que se hace público a fines ulteriores.

Huerta del Rey 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Urbano Ortego.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. 1'00 por 100
En libreta al. 2'00 por 100
A seis meses al. 2'50 por 100
A un año al. 3'00 por 100

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5
Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

4-8

IMPRESA PROVINCIAL